

Montevideo, 22 de noviembre de 1978

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento, que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha 16 de noviembre cte., dispuso hacer saber a usted, que el Consejo Nacional de Educación en sesión de fecha 27 de setiembre de 1978 (Acta 27, RI. 192) resolvió aprobar el Boletín No. 15/978 que se transcribe a continuación:

BOLETIN No. 15/78 – CONAE –

RI. 27/192/78

27 de setiembre de 1978

**CONSTANCIA DE HABILITACION PARA  
CARGOS PUBLICOS**

El Cuerpo Interventor del Consejo Nacional de Educación en sesión de fecha 27 de setiembre de 1978 adoptó la siguiente resolución:

VISTO: La Ley 14.248 de 1o. de agosto de 1974, y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 352/978 de 9/5/978, por los que se dispone respectivamente el requisito que deben cumplir

los funcionarios públicos para su ingreso y permanencia en los cargos y que el Servicio de Información de Defensa es el órgano responsable de la expedición de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos;

CONSIDERANDO: I) La necesidad de instrumentar en el ámbito del Consejo Nacional de Educación y todas sus dependencias la aplicación de las normas que regulan la designación y mantenimiento de los funcionarios, así como sus promociones o ascensos.

II) Que la Ordenanza No. 17 del Consejo Nacional de Educación consagra normas relativas al ingreso y cese de los funcionarios de los diversos programas del Organismo, reglamentando conjuntamente con la Ley 14.248 de 1/8/74 las normas constitucionales que regulan la carrera administrativa (arts. 58 y ss.).

III) Que la citada Ordenanza dispone en su ordinal 4 que deberá formularse una declaración:

a) de adhesión al sistema de gobierno democrático republicano instituido por la Constitución de la República,

b) de no pertenecer a organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia o de propaganda incitadora de la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.

c) de repudio a los regímenes que por su doctrina persigan esa finalidad.

IV) Que la carrera administrativa en todas sus etapas debe estar regulada conforme al ordenamiento jurídico positivo vigente y adaptándose a cada uno de los organismos por decisiones administrativas internas, en el caso según los arts. 202 y 203 de la Constitución y art. 16 inc. 14 Ley 14.101 y normas concordantes.

ATENTO: A la necesidad y conveniencia de disponer medidas que permitan el debido cumplimiento de las normas de la Ord. 17 y del Decreto citado en el Visto.

RESUELVE:

1o.) Todos los FUNCIONARIOS NO DOCENTES del Sistema CONAE, a partir del día 15 de marzo de 1979, deberán encontrarse munidos de la CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS, que establece el Decreto 352/978 del Poder Ejecutivo.

2o.) Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la fecha de la presente Resolución, será requisito indispensable para el ingreso a cualquier cargo no docente del Sistema, tanto presupuestado como contratado, que el candidato posea el documento de referencia. A tal fin el Consejo respectivo, al formular la propuesta deberá señalar que se cumple con esta exigencia.

3o.) A los efectos de lo dispuesto precedentemente, se pone en conocimiento de los funcionarios que la CONSTANCIA DE HABILITACION deberá ser recabada por los interesados en la Seccional Policial que corresponde al domicilio de cada uno y tendrá validez por cinco años a partir de la fecha de su expedición.

Se hace saber a usted, que deberá notificar a sus funcionarios de la presente Resolución.

Saluda a usted, muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Secretario General (Enc.)